

Medellín, 10/09/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor HERNÁN GARCÍA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No 70.133.022 y el señor CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No 71.627.146, o por quien haga sus veces son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6756, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto 2021080002296 del 08 de junio de 2021, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores HERNÁN GARCIA RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70´133.022 y CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71´627.146, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No.6756, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de DON MATIAS, de este Departamento, suscrito el día 3 de febrero de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de septiembre de 2006 bajo el código No. HGE-01, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Póliza Minero Ambiental vigente según las indicaciones del concepto técnico transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



SC4887-1

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero que deberá allegar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 0091438 del 30 de abril de 2020, la cual acogió el concepto técnico N° 271 del 29 de abril de 2010, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. De acuerdo con lo establecido por el literal c del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para la pequeña minería, el plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, para la mediana minería, es hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022. Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020008186 del 22 de febrero de 2021.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.



SC4887-1

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 13 de septiembre del 2021 a las 7:30 a.m., desfijado el día 17 de septiembre de 2021, a las 7:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

AHIGUITAO



SC4887-1